



CIRCULAR No. 00012

DE: GUILLERMO MARTÍNEZ DAZA, SECRETARIO GENERAL

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ASUNTO: LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LAS LEYES 996 DE 2005 Y 1952 DE 2019 CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE 29 DE OCTUBRE DE 2023

FECHA: 30 MAYO 2023

El artículo 1º de la Ley 996 de 2005¹ establece como finalidad de la Ley de Garantías Electorales "(...) definir el marco legal dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República, o cuando el Presidente de la República en ejercicio aspire a la reelección, o el Vicepresidente de la República aspire a la elección presidencial, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley. Igualmente se reglamenta la Participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición².

En lo atinente a la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, para el periodo 2024 – 2027, la Ley 996 de 2005³, dispone las restricciones y prohibiciones aplicables para dicho periodo, las cuales son de estricto cumplimiento para las entidades y organismos del orden territorial, y nacional, estos últimos cuando apliquen, desde el 29 de junio de 2023 y hasta el 29 de octubre de 2023, o hasta la fecha de realización de la segunda vuelta para la elección del Alcalde Mayor del Distrito Capital, conforme el Acto Legislativo 003 de 2019, si fuere del caso.

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante Circular Única Externa CCE-EICP-MA-06, versión 2, de 5 de julio de 2022, generó lineamientos sobre las restricciones en materia contractual en vigencia de Ley de Garantías Electorales y específicamente realizó referencia a las restricciones contractuales durante las elecciones territoriales, indicando que "*El párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden Municipal, Departamental o Distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier*

¹ Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.

² <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=18232#1>

³ <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=18232#38>





elección, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante⁴.

De igual manera, aclara que la mencionada ley aplica tanto para los convenios como para los contratos interadministrativos: *"Esta restricción es aplicable tanto a los convenios como a los contratos interadministrativos, toda vez que, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato, la denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal fin se entenderán en el mismo sentido. Es así como el Decreto 1082 de 2015 trata indistintamente a los convenios y contratos interadministrativos, al establecer la contratación directa como la modalidad de selección para la contratación entre entidades públicas a través de estas dos figuras jurídicas."⁵*

Es así como, si bien el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dirige la prohibición a las entidades estatales del orden municipal, departamental y distrital, esta misma, aplica para entidades del orden nacional cuando el contratante atienda a esta naturaleza.

De otro lado, la precitada Circular Única Externa CCE-EICP-MA-06, indicó que la Ley de Garantías no establece restricciones para la suscripción de prorrogas, modificaciones o adiciones, ni para la cesión de contratos, *"En este sentido, las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña electoral, pueden realizarse en cualquier tiempo antes o después del comienzo de la aplicación de la Ley de Garantías, siempre y cuando el contrato se encuentre vigente y se observen las demás disposiciones conforme a las cuales deben realizarse dichas actuaciones"⁶.*

Ahora bien, para las entidades del orden nacional, aplica lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, relativo a las prohibiciones a los servidores públicos, concordando con lo dispuesto en el artículo 60⁷ de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), referente a que los servidores públicos que intervengan indebidamente en política podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria.

La Secretaría General, en cumplimiento de sus funciones y en atención a los próximos comicios que se llevarán a cabo, dispone los siguientes lineamientos a través de los cuales se propende por la correcta aplicación de las Leyes 996 de 2005, Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021 que reforma la misma (Código General Disciplinario).

Restricciones en materia contractual.

⁴ <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=18232#1>

⁵ https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce-eicp-ma-06_circular_externa_con_comentarios_de_ciudadanos-v2f_002.pdf, pp. 50-53

⁶ https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce-eicp-ma-06_circular_externa_con_comentarios_de_ciudadanos-v2f_002.pdf, pp. 50-53

⁷ <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=82445#60>





En virtud del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005⁸ en materia contractual dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, es decir, entre el 29 de junio y el 29 de octubre de 2023:

1. No se podrán celebrar convenios y contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos con entidades estatales del orden Municipal, Departamental o Distrital.
2. Se pueden celebrar contratos bajo las modalidades de selección objetivas previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, incluyendo la contratación directa diferente a la mencionada en el numeral anterior.
3. Se pueden realizar prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de convenios o contratos interadministrativos suscritos antes del periodo de restricción, siempre que se cumplan con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Prohibiciones a los servidores públicos en virtud de la Ley de Garantías.

A los empleados del Estado les está prohibido realizar las siguientes conductas:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

La comisión de cualquiera de las conductas descritas en precedencia será considerada como falta gravísima.

⁸ <https://sisiur.bogotajuridica.gov.co/sisiur/normas/Normal.jsp?dt=5&i=18232#38.p>





Igualmente, deben tenerse en cuentas otras prohibiciones consagradas en el parágrafo del artículo 38 ibídem⁹ para los servidores públicos.

Participación indebida en política.


De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1952 de 2019¹⁰ (Código General Disciplinario) las faltas gravísimas relacionadas con la intervención en política son las siguientes:

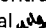
1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.
2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

Por lo antes expuesto, la Subdirectora General, Directores Técnicos, Directores Territoriales, Subdirectores Técnicos, Jefes de Oficina, Coordinadores y Servidores Públicos de la entidad, deberán realizar las acciones pertinentes para socializar e implementar los lineamientos impartidos en la presente Circular, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la materia, en especial, lo relacionado con el principio de transparencia y la prevención de la corrupción administrativa.

Cordialmente,


GUILLERMO MARTÍNEZ DAZA
Secretario General

Revisó: Laura Andrea Eslava, Coordinadora Grupo de Gestión Contractual 

Proyectó: Adriana Carolina López, Grupo de Gestión Contractual 

⁹ <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=18232#38.p>

¹⁰ <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=82445#60>

